

REF: RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 94 DE FECHA 27.12.2021, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RES. EXENTA Nº

000051

TEMUCO, 2 2 FEB. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley Nº19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley Nº19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; en la Resolución Exenta RA Nº 215067/9/2022 de fecha 18.01.2022, que nombra Director Regional para la Región de la Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta Nº 94 de fecha 27.12.2021, de la Dirección Regional de la Araucanía, por la cual se autorizó el llamado a concurso público, para obtener la autorización de evaluador externo y aprueba lineamientos administrativos 'para la respectiva certificación y desempeño de evaluadores externos del programa de adopción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y la adolescencia; en la Resolución Exenta Nº 04 de fecha 13.01.2022 que modifica el cronograma y plazos que indica por razones de fuerza mayor el concurso público para obtener la autorización de evaluador externo y, en la Resolución Nº 7, de 2019 , de 2020, de la Contraloría General de la República

## **CONSIDERANDO:**

- 1º Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones
- **2º** Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
- **3º** Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de



adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

- **4º** Que, en concordancia con lo anterior, la ley Nº19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.
- **5°** Que, el artículo 7º de la ley Nº19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.
- **6º** Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley Nº19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.
- **7°** Que, en el artículo 6º de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15º de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6º del Reglamento de la citada ley.
- **8º** Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N.º 94, de fecha 27.12.2021, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 2 (dos) psicólogos y 2 (dos) asistentes sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.
- **9°** Que, mediante resolución exenta N°04 de fecha 13.01.2022, la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, por razones de fuerza mayor autoriza la modificación al Cronograma y plazos que se indican para el llamado a concurso público aprobado mediante la resolución que se menciona en el considerando N°8 de la presente resolución.
- 10º Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y



Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refieren los considerandos precedentes.

## RESUELVO:

1º OTÓRGUESE la autorización como Evaluadore Externo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley Nº19.620, al profesional que se indica a continuación, por el período comprendido entre el 21 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022:

Región	Región R.U.T.		Nombre Ev	Profesión	Puntaje		
Araucanía	10.963.238	4	CRISTHIE PAOLA	MELLA	AGUILERA	PSICOLOGA	100

**2º RECHÁCESE** la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley Nº19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto, no obtuvieron el puntaje idóneo para resultar seleccionados y/o no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia":

Región	R.U.T.		No	mbre Evaluade	or/a	Profesión	Puntaje	Fundamento	
ARAUCANIA	10.913.167	9	CAROLINA MARÍA ESTELA	PINNINGHOFF	ALVAREZ	PSICOLOGA	0	Profesional no acompaña curriculum vitae actualizado (con fecha de elaboración) ni declaración jurada correspondiente al anexo N°3	
ARAUCANIA	15.257.347	2	LORENA IVETTE	PEREZ	RIVERA	TRABAJADORA SOCIAL	0	Profesional no cuenta con certificados que acrediten especialización en ámbito de parentalidad, adopción y desarrollo infantil e infancia vulnerada	
ARAUCANÍA	9.987.422	8	VERONICA PATRICIA	SALAZAR	SANDOVAL	PSICOLOGA	85	La profesional cuenta con disponibilidad limitada para realizar sus funciones, considerando que a la fecha de la entrevista no logra confirmar espacios para realizar evaluaciones	



								El Postulante
								no acredita experiencia laboral en la ejecución de programas de adopción, no se aprecia en entrevista personal si el profesional cuenta con experiencia en evaluaciones de idoneidad.
								idoneidad.  El Postulante no cumple con lo señalado en el numeral 2.2.3 "Documentos para postular al Proceso"; punto 6: "Certificación de especialización en el área, a través de documentación que certifique la realización de al menos 32 horas de formación en seminarios, cursos, etc., al menos en alguno de los siguientes temas¹; Parentalidad, Adopción, Procesos de Evaluación de familias, Desarrollo
ARAUCANÍA :	13.733.422	4	LUIS FERNANDO	MUÑOZ	FERNANDEZ	PSICOLOGO	82	Infantil e Infancia Vulnerada, la que deberá acompañarse en copia autorizada.

**3º DECLÁRESE DESIERTA PARCIALMENTE** esta convocatoria, debidamente aprobada a través de la Resolución Exenta Nº 94, de fecha 27.12.2021, de esta Dirección Regional, por cuanto no se presentaron postulantes, o bien, los que se presentaron, no cumplieron con los requisitos exigidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Es deseable que los postulantes puedan documentar formación de Diplomado en uno o más temáticas asociadas a los contenidos señalados; sin embargo, lo mínimo es contar con 32 horas de asistencia a instancia/s académica/s de postgrado (como cursos, seminarios, simposios, congresos, etc.)



Adolescencia", considerando los números de cargos licitados para profesionales evaluadores externos según se indica:

ASISTENTE SOCIAL	PSICÓLOGO/A		
2 (dos)	1 (uno)		

4º: Publíquese la presente resolución en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRA ARIAS BASCUR REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA **ADOLESCENCIA** 

VAB/MINV/MOM <u>Distribución</u>:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de La Araucanía (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes. C.I 234